



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant, diciembre nueve (9) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	PERTENENCIA
DEMANDANTE	EDILMA LONDOÑO RESTREPO
DEMANDADOS	JESUS ANTONIO PELAEZ ZULUAGA
RADICADO	05 440 31 13 001 2014 00365 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que se estimen pertinentes, la respuesta al oficio 312, proveniente de la Oficina de Catastro de Marinilla.

De otro lado, se tiene que por auto del pasado 13 de noviembre, entre otros, se reconoció personería a la abogada Dora Luz Duque Arango para que representante a una de las partes involucradas en este proceso; sin embargo, en dicha providencia se indicó de manera incorrecta el nombre de la persona a quien la citada profesional representa.

En tales condiciones, haciendo de uso de la facultad otorgada por el inciso 3 del artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el citado auto señalado que la abogada Dora Luz Duque Arango obra como mandataria judicial del demandante Andres David Alzate Londoño.

Por su parte, se pone en conocimiento de las partes, el trabajo pericial que fue decretado como prueba de oficio, en auto de 13 de noviembre de 2019.

Pues bien, en lo que respecta a ese dictamen el mismo tiene como objeto determinar la coincidencia de los linderos descritos en la demanda con los avistados en el predio a usucapir. Además si la franja pedida hace parte del bien de mayor extensión y si sobre este terreno se han realizado mejoras y la vetustez de las mismas.

Bajo ese lineamiento, se requerirá al perito para que indique de manera amplia y exhaustiva:

- El método utilizado para determinar que **cada uno** de los linderos consignados en la escritura pública Nro. 149 de 23 de marzo de 1976, fuesen los avistados físicamente en el bien inmueble de mayor extensión, que se distingue con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-32009.
- El método utilizado para determinar que **cada uno** de los linderos consignados en la demanda, fuesen los avistados físicamente en el bien que es pretendido en usucapión.
- La manera en que los datos consignados en los citados actos escriturales, fueron determinantes para establecer que el bien en litigio se desprende del que se identifica con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-32009.
- Si para tales gestiones también se hizo uso de información catastral, se indicará la forma en dicha información fue utilizada para cumplir con el objeto del dictamen.
- Se señalará cual es la vetustez de las mejoras encontradas en el bien objeto de usucapión, así como el método utilizado para determinar esa vetustez.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede el termino de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo oficio; el cual deberá ser diligenciado por la Secretaría del Despacho, tal como regla el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De otro lado, previo a dar trámite a lo solicitado por el perito en memorial allegado el pasado 18 de septiembre, se le requiere para que, en cumplimiento a lo reglado en el inciso 3 del artículo 228 del CGP, allegue los soportes de los gastos en que incurrió en la elaboración del dictamen. Para lo anterior, se concede un plazo de 10 días.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes, para los fines que se estimen pertinentes, la respuesta al oficio 312, proveniente de la Oficina de Catastro de Marinilla.

SEGUNDO: Corregir el numeral tercero del auto de 13 de noviembre, el cual quedará de la siguiente manera:

“TERCERO: Reconocer personería a la abogada DORA LUZ DUQUE ARANGO identificada con T.P 148.348, para que actúe en representación del señor ANDRES DAVID ALZATE LONDOÑO”

TERCERO: Requerir al perito Abel Adrián Escobar Escudero, con el propósito de que complemente el dictamen pericial allegado en lo que fue señalado en precedencia. Para lo anterior, se concede el término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

CUARTO: Requerir al perito Abel Adrián Escobar Escudero, para que allegue los soportes de los gastos en que incurrió en la elaboración del dictamen, para lo cual se concede el término de 10 días contados a partir de la recepción del respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c897a028a9e16c199fe79b8697f3d7847ac371a04a0374eb5c495223b137b02f

Documento generado en 09/12/2020 04:42:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>